

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de julio de 1987.

Vistos los expedientes S. 298/87 "VINALS de COLLIN, María Inés s/ avocación (llamado de atención)" y S. 299/87 / "ARAMBERRI de GARCIA BELTRAME, Sylvia s/ avocación (llamado de atención)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por acordada n° 84 de fecha 7 de mayo / del corriente, la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario / dispuso llamar la atención de los agentes María Inés Viñals de Collin y Sylvia Raquel Aramberri de García Beltrame, con constancia en sus legajos personales, por la notoria falta de puntualidad en la concurrencia a sus tareas (ver punto 2° de la citada acordada obrante a fs. 1 en ambos exptes.).-

Por acordadas 104 y 105, ambas del 11 de junio último, dicho tribunal rechazó los recursos de reconsideración interpuestos por las empleadas (ver fs. 2).-

2°) Que esta Corte Suprema ha resuelto en reiteradas oportunidades que el llamado de atención no constituye una sanción; implica sólo una observación o recomendación // que no se asienta en el legajo personal (Confr. resoluciones 1216/79; 1147/79 y 271/85; Fallos: 302:255 y 303:414).-

3°) Que en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de desestimar por improcedentes las demás cuestiones planteadas, corresponde ordenar la modificación parcial del 2do. punto de la acordada de la cámara.

-//-

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario que no deberá dejar constancia en el legajo personal de los agentes, del llamado de atención impuesto por acordada 84/87.

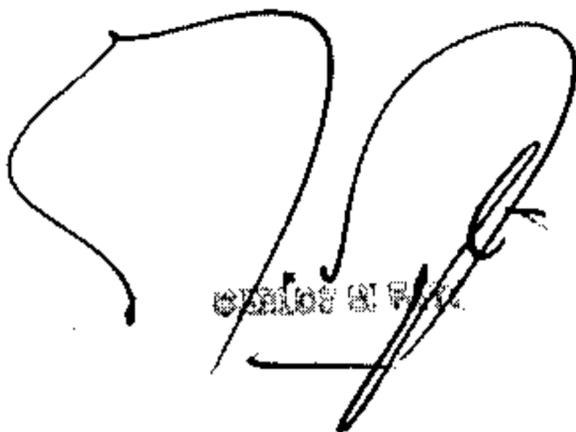
Regístrese, hágase saber y archívese.-



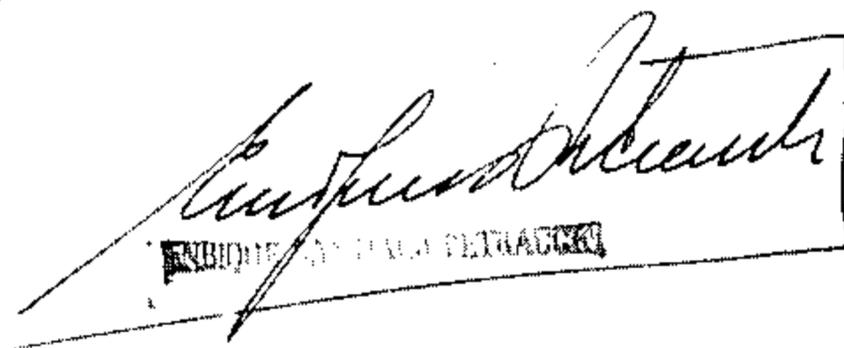
JOSÉ GENARO CASALLERO



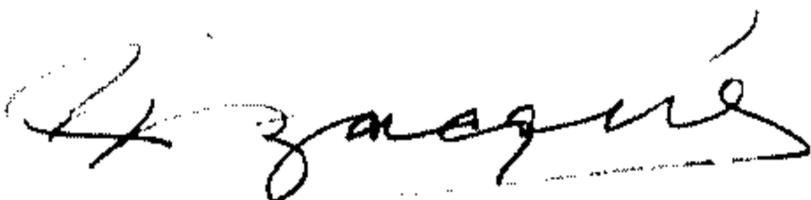
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



GABRIEL A. F. M.



ENRIQUE DE PAULA PETROGUSKI



JORGE ANTONIO BACQUE